



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un numero mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico a sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 54; y por año 64; y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendran derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político.

NUM. 315.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 25 de Marzo lo siguiente.

Con esta fecha se dice al Gefe Político de Huesca de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el espediente de competencia suscitada entre ese Gobierno Político y el Juez de primera instancia de Barbastro, sobre amparo en la posesion de los pastos del monte de Hoz en que estaba el vecindario del pueblo de Coscojuela de Fontava, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe Político de Huesca y el Juez de primera instancia de Barbastro, de los cuales resulta: Que en 16 de Marzo de 1846, el Alcalde de Coscojuela de Fontava pidió á dicho Juez en nombre de su vecindario amparase á este en la posesion de ciertos pastos del monte de Hoz en que iba á ser turbado por los vecinos de este pueblo, para lo cual ofreció y le fué admitida la correspondiente informacion sumaria: Que amparado en su vista por el Juez, y librado despacho al Alcalde de Hoz para el cumplimiento de su providencia, recurrió este al Gefe Político que promovió la competencia de que se trata, despues de haber reclamado el conocimiento directamente el Consejo provincial.—Vistas las disposiciones primera, segunda y tercera, de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, por las cuales se previene á los Gefes políticos hagan entender á los Ayuntamientos que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los

derechos de mancomunidad de los pueblòs en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun. Que ínterin no se promulgue la ley que anuncia el Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1835, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo de otro distrito comun de cualquiera denominacion tal como ha existido de antiguo, hasta que algunos de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demas; y finalmente, que el Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho de que podrá usar en tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:—Visto el artículo 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye en general á los Consejos provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales.—Considerando: 1.º Que la cuestion promovida por el Alcalde de Coscojuela de Fontava versa sobre comunidad con el pueblo de Hoz, de pastos sitos en el término de este, contrayéndose á la posesion en su actual estado. 2.º Que mientras se trate solo de esta y no de la propiedad, es indudablemente administrativa dicha cuestion conforme á la citada Real orden, en el concepto de contenciosa, corresponde al Consejo provincial, segun la ley tambien citada, debiendo solo reservarse á la autoridad judicial la cuestion de propiedad:—Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose el espediente con los autos al Gefe Político de Huesca, dese conocimiento al Juez de primera instancia de Barbastro de esta decision y

sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, pa a su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en ca es análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su publicidad. Zamora 12 de Marzo de 1847—E. G. P. I., Faustino Arribas.

NUM. 314.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 5 del actual me ha comunicado la Real orden circular que á la letra dice así:

«Para fomentar la agricultura primer elemento de la riqueza de España, es preciso que á la mayor brevedad y con la exactitud posible me remita V. S. las noticias contenidas en los adjuntos estados números 1 y 2. Debo prevenir á V. S. que al pedir estas noticias no es de ningun modo mi ánimo agravar ni entorpecer con gabela á esta clase productora y benemérita; lejos de eso, y bien persuadido que el aumento de riegos y la construccion de vias de comunicacion que den fácil salida á los productos, asegura muchas veces la suerte y prosperidad de una provincia, deseo las noticias que se piden para promover y llevar á cabo tales mejoras, bien sea por cuenta del Gobierno ó estimulando las empresas particulares á la construccion de estas obras. Hago á V. S. esta manifestacion para que persuada de ello á sus subalternos y á los que han de facilitarle las noticias y datos, y evitar así toda ocultacion ó inexactitud. El estado núm. 2 tiene por objeto saber los molinos harineros que existen y sus productos, y el núm. de fanegas de grano que salen anualmente de la provincia, para en su vista tratar de aumentar las fábricas, y que quede así en el pais productor la utilidad de fabricacion. A fin de que la medicion de aguas en pies y pulgadas cúbicas por segundo de

tiempo que recibe cada canal ó acequia, y los saltos de los molinos y su consumo sea con toda exactitud, se pondrá V. S. de acuerdo con el ingeniero de Caminos y Canales, Gefe de ese distrito, para que bien sea por sí ó uno de sus Ingenieros, lleve esta parte de los estados, y se formarán con citacion y aprobacion del Alcalde ó Alcaldes por donde pasen las acequias. Estos estados serán triplicados, uno para el archivo de provincia, otro para ese gobierno político, y el otro que me remitirá V. S. Puedo asegurar que S. M. verá con agrado cuantas noticias y datos suministre V. S. referentes á las primeras materias que produce esa provincia y que sean susceptibles de aumentar la industria; y al referir tales noticias preferirá á descripciones y disertaciones pomposas, cálculos numéricos de productos, precios primeros, cantidad que se exporta, su uso y empleo en las fábricas donde ingresa, y todo lo demas que V. S. con su ilustracion y la opinion de hombres entendidos en el pais pueda facilitar. Y por último, manifesto á V. S. que siendo mi ánimo y mi mision ocuparme de los intereses materiales que constituyen la prosperidad y bienestar de los pueblos, acogeré con satisfaccion todos los proyectos de utilidad agrícola que por conducto de V. S. y con su buen informe se me dirijan; y siendo tambien uno de los primeros cargos de V. S. lo que mas gloria le reportará, el procurar el fomento en esa provincia de cuanto conduzca á su prosperidad, le encargo muy particularmente visite los establecimientos en que esfuerzos de un particular ó una empresa, rindan beneficios y ventajas al público, y les facilite cuanto esté á su alcance, y anime nuevas creaciones y empresas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad, previniendo á los Alcaldes Constitucionales de que á la mayor brevedad me remitan por triplicado las noticias que se reclaman y aparecen de los modelos que se insertan á continuacion de esta circular á fin de dar cumplimiento á la Real orden preinserta. Zamora 31 de Marzo de 1847.—E. G. P. I.—Faustino Arribas.

NÚMERO 1.º

PARTIDO DE

PUEBLO DE

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado que manifiesta el número de presas y acequias de riego que hay en este pueblo.

Rio su nombre.	Nombre de la presa.	Acequias ó cances que se derivan de la presa; su número y nombres.	Pueblo ó término donde se halla la presa.	Leguas que recorre cada acequia próximamente.	Fanegas de tierra que riega cada acequia próximamente.	Observaciones

Aquí la fecha.

Firma del Alcalde.

Estado que manifiesta el número de fábricas de harina y molinos que hay en este pueblo.

Yema de aguas. Pie.	Fresas.	Pueblo ó término.	Salto de aguas en Pies Pulgadas	Número de fanegas que muele cada año.	Observaciones.

Número de fanegas de trigo que en un quinquenio salen de este pueblo, fuera de la Provincia.
 Número de arrobas de harina idem idem idem idem.

Aqui la fecha.

Firma de Alcalde.

Nota. En las observaciones se clasificarán las fábricas de harina, ó sean los molinos que tienen maquinaria de limpia y cernido, de los molinos simples.

SECCION DE GOBIERNO.

NUM. 315.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan con la remision á este Gobierno político, de los presupuestos de gastos municipales correspondientes al presente año, les prevengo que inmediatamente los formen y envíen por duplicado; advirtiéndoles que si no se reciben en el término de ocho dias, incurrirán en la multa de ocho ducados, y ademas pasará un comisionado á su costa á recogerlos. Zamora 2 de Abril de 1847.—E. G. P. I. Faustino Arribas.

Partido de Alcañices.

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| Alcañices. | Pobladura de Aliste. |
| Alcorcillo. | Samir de los Caños. |
| Campo grande. | San Juan del Rebollar. |
| Domez. | Santanas. |
| Ferreras de arriba. | Santa Eulalia. |
| Figueruela de abajo. | San Vicente de la Cabeza |
| Figueruela de arriba. | Távara. |
| Flechas. | Tola. |
| Flores. | Vega de Nuez. |
| Morales de Valverde. | Villarino Cebal. |
| Navianos de Alva. | Vinas. |
| Palazuelo de las Cuevas | |

Partido de Bermillo.

- | | |
|----------|----------|
| Arcillo. | Cabañas. |
|----------|----------|

- | | |
|--------------------------|------------------------|
| Carbellino. | Pinilla de Fermoselle. |
| Escuadro. | Piñuel. |
| Fermoselle. | Roelos. |
| Formariz. | San Roman. |
| Fornillos de Fermoselle. | Sogo. |
| Fresno de Sayago. | Torrefracades. |
| Pereruela. | Zafara. |

Partido de la Puebla de Sanabria.

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Asturianos. | Pedrazales. |
| Castrellos. | Requejo. |
| Cerezal de Sanabria. | Rionegrito. |
| Cervantes. | Rosinos de la Requejada. |
| Cerdillo. | San Ciprian. |
| Coso. | San Justo. |
| Donado. | San Martin de Castañeda. |
| Entrepeñas. | Vega del Castillo. |
| Escuredo. | Villanueva de la Sierra. |
| Letrillas. | Villar de Farfon. |
| Mombuey. | Villar de los Pisones. |
| Molezuelas. | |

Partido de Fuentesauco.

- | | |
|--------------|--------------------------|
| Argujillo. | Olmo. |
| Cañizal. | Piñero. |
| Fuentesauco. | San Miguel de la Rivera. |
| Guarrate. | Santa Clara de Abedillo. |
| Maderal. | Vallesa. |

Partido de Zamora.

- | | |
|-------------|------------------------|
| Almaráz. | Casaseca de las Chanas |
| Arcenillas. | Coreses. |
| Bamba. | Comunidad de Castroto- |
| Carrascal. | rafe. |

Las Epillas.	zones.
La Tuda.	Muelas del Pan.
Madridanos.	Piedrahita de Castro.
Montamarta.	San Cebrian de Castro.
Moraleja del Vino.	Torres.
Moreruela de los Infan-	Villaseco.

Partido de Toro.

Benialbo.	Matilla la Seca.
Castro nuevo.	Morales de Toro.
Comunidad de la tierra de Toro.	Pozoantiguo.
Fresno de la Rivera.	Tagarabuena.
Fuentes Secas.	Toro.
Jema.	Valdefinjas.
	Villalube.

Partido de Benavente.

Cañizo.	San Estevan del Molar.
Castropepe.	Vega de Villalobos.
Cotanes.	Villalpando.
Pobladura del Valle.	Villarrin de Campos.
San Agustin.	Villaveza del Agua.

Continuacion de las bases convenidas entre el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y D. Vicente Aced y Gil, vecino de la misma, para las obras que se han de ejecutar en el Puente de Piedra, en el de San José y pretiles del Ebro Huerba, á virtud de la proposicion presentada por el referido, el último dia de Febrero próximo pasado.

Año de 1848.

Concluirá la construccion de todo el 1.er arco del Puente de Piedra para el 1.º de Octubre.

Levantará la muralla del lado de San Lázaro en toda la parte que en el año de 1846 quedó sobre la altura de aguas bajas hasta igualar con el trozo inmediato al Puente, es decir 20 palmos sobre el enlosado ó zampeado general, paramentada toda ella tambien de sillería á propósito por su calidad con un descanso intermedio de tres meses á lo menos, debiendo hallarse hecho para el 30 de Noviembre.

Año de 1849.

Concluirá en su totalidad la reparacion del Puente de Piedra de los daños que hubiese en los tejadillos, pretiles, paramentos &c. &c. &c.

Continuará la construccion de la muralla de San Lázaro, desde el Puente hasta dicho edificio, levantándola diez y seis palmos sobre lo ejecutado en los años anteriores, con un descanso intermedio de tres meses paramentada de sillería en los seis palmos primeros, pudiendo ser los diez palmos restantes de mampostería á cara vista: debiendo verificarse esto para el 30 de Noviembre.

Año de 1850.

Acabará de construir la muralla de la parte de San Lázaro, y arreglará su plaza en debida forma para el 1.º de Octubre.

Asimismo construirá delante de la mencionada muralla de San Lázaro en toda su longitud hasta intestar con el zampeado general del Puente, la zarpa ú obras de defensa indispensable para la conservacion de la misma, abrazando con su salida hasta el grueso del primer machon aislado de la parte del Arrabal. Esta obra podrá ser de esollera preparada en los años anteriores hasta diez palmos debajo de las aguas bajas, y los diez palmos superiores de mampostería hidráulica con el correspondiente pilotage, por el mismo orden que el del zampeado general del Puente, cubriéndole con el enfaginado de tamariz. Si esta obra fuese nece-

sario anticiparla, se realizará segun las circunstancias lo esijan.

Años de 1851 y 1852.

Cruzará con un estacado ó bastardel general todo el Ebro de la una á la otra orilla por frente al edificio de S. Lázaro para ver de dar pie á las obras del Puente, y hacer de manera que el rio deposite sus cargas entre una y otra obra, su posicion fija no podrá determinarse hasta que concluido el zampeado general, manifieste la experiencia el modo de obrar de las corrientes despues de regularizada la salida de las aguas por los ojos del Puente.

Se continuara.

ANUNCIOS.

Quien supiere el paradero de cuatro yeguas robadas en el pueblo de San Pedro Rozados, provincia de Salamanca, se servirá avisar en dicha ciudad á D. Ventura Fuentes.

Señas de las Yeguas.

Una castaño oscuro, acorzada oscura, de edad de siete años, calzada de una pata, con unas motas negras en le blanco, labrada á fuego en el brazuelo derecho, y preñada del contrario, de siete cuartas, y debe parir en Abril.

Otra castaña, cerrada, de seis cuartas y media, con yerro de corazon y cruz en el ánca izquierda, con luzares blancos en el costillar, lo mismo que la anterior preñada.

Otra negra, de tres años, seis cuartas y media, con yerro de A. en el anca derecha, preñada al natural.

Otra Cana; de cuatro años, calzada de un pie, con yerro de escudo al lado derecho y apuntada de la oreja derecha, de siete cuartas.

Estando para vencerse en 15 de Abril del año próximo venidero de 1848 los arriendos de las Dehesas denominadas Villardiegua del Nalso y la del Cuartico de San Andres de Pelazas, propias del señor marqués de la Conquista y sitas en la provincia de Zamora, partido de Bermillo. Se sacan á pública subasta dichos arriendos en el dia 20 del presente mes en la ciudad de Salamanca y casa del señor brigadier don José Albecia, como apoderado de dicho señor marqués, donde se pondrán de manifiesto las condiciones que hayan de guardarse, prefiriéndose á los postores que tan solo las quieran por solo el pasto.

Se halla vacante la plaza de médico de Fuente sauco, provincia de Zamora. Su dotacion consiste en ocho mil rs. que la Municipalidad satisface de los fondos públicos y repartimiento vecinal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de la misma D. Ignacio Espinosa concediéndose al efecto de plazo hasta el quince de Mayo próximo, sin omitir en esta los puntos en que se haya hecho la carrera, los en que se haya egercido, años de práctica etc. etc. Fuentesauco y Abril 7 de 1847. E. A. P. Angel Corrales, Ignacio Espinosa.